

**ACTA DE TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONVENIO DE
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO,
CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO
Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Terminación, por una parte la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a quien en adelante se denominará “LA DEFENSORÍA”, legalmente representada por el doctor Ángel Benigno Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General (e); y, por otra, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO; representado legalmente por el señor Wilson Erazo Argoti, en calidad de Alcalde del Cantón Santo Domingo, a quien se le denominará “EL GAD MUNICIPAL”; y el CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO, legalmente representado por la abogada María Fernanda Betancourt Chalan, en calidad de Secretaría Ejecutiva, que para los efectos derivados de las presente Acta de Terminación, se denominará “EL CCPD”.

Los comparecientes, en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar la presente ACTA DE TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias (...)”

1.2 En su artículo 226, la Constitución prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

1.3 El artículo 227 de la Constitución, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

1.4 El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 22 manifiesta: “Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”.

1.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 numeral 8 *ibídem*, es competencia del Defensor Público General: “Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)”



1.6 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa, y financiera y con la capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la ley.

1.7 El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de formular políticas públicas municipales de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria.

1.8 El 21 de junio de 2021, se celebra la suscripción CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA, determinando en la Cláusula Tercera el Objeto: *“(...) tiene por objeto el fortalecimiento de las actividades que viene desarrollando el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en la atención de los grupos prioritarios, con la finalidad de establecer los mecanismos de cooperación entre ambas instituciones, y articular acciones que garanticen el acceso a la justicia de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades de la población en situación de vulnerabilidad del Cantón Santo Domingo y sus parroquias.”.*

1.9 El CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA, entró en vigencia a partir de su suscripción, esto es, el 21 de junio de 2021, con un plazo de vigencia de dos años, el cual concluyó el 21 de junio del 2023.

1.10 Mediante Memorando No. DP-DP23-2023-1410-M de 3 de agosto de 2023, el Mgs. Mauricio Fernando Sotalín Nivelá, Director Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, señala: *“(...) pongo en su conocimiento el informe de terminación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y el Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos de Santo Domingo y la Defensoría Pública, que debido al cumplimiento en su plazo el 21 de junio de 2023, ha fenecido el presente instrumento motivo por el cual, se procede a remitir el informe en cumplimiento de la Resolución DP-DPG-DASJ-2021-098.- Cabe indicar, que una vez realizado este procedimiento, se procederá a remitir los documentos habilitantes para suscribir un nuevo convenio.”.*

SEGUNDA.- OBJETO

En base a los antecedentes expuestos, en razón del vencimiento del plazo, las partes formalizan la terminación del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA”.

TERCERA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS

El Convenio de Cooperación, no generó obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometió partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos que deban ser detallados en el presente instrumento.



CUARTA.- CONFORMIDAD

En el presente instrumento las partes declaran que no existe entre ellos, actividades, obligaciones, compromisos, gestiones administrativas o jurisdiccionales pendientes de cumplimiento; y que por tanto, nada tienen que reclamarse entre sí, en el presente o en el futuro, en relación al estado de avance de cumplimiento o resultados derivados del referido convenio.

En tal virtud, las partes suscriptoras renuncian y desisten plantear o impulsar entre sí, cualquier tipo de reclamo o acción judicial, derivados de la relación jurídica producto del convenio antes referido.

QUINTA.- ENTREGA RECEPCIÓN

Una vez conformes con el contenido del presente instrumento, para constancia de las partes, suscriben 3 ejemplares de igual tenor y valor, en Quito D.M., a los 15 días del mes de septiembre de 2023.

Ing. Wilson Armando Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Xiomara Vélez Camino
SECRETARIA EJECUTIVA

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Dr. Pedro José Aguilar Flores
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

Revisado por:	Abg. Jonathan Cedeño Luna Subdirector de Trámites Administrativos	
---------------	--	--

